

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **8:50 OCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA 28 VEINTIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/52/2015 INTERPUESTO POR LOS CC. JUANA MARÍA SANDOVAL GÓMEZ, JUAN CARLOS OJEDA GUTIÉRREZ Y MARTHA PATRICIA SANDOVAL LOREDO, ostentándose como Regidores del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P. EN CONTRA DE: “LA NEGATIVA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. Y DE LA TESORERA DE DICHO AYUNTAMIENTO A PAGARNOS LAS REMUNERACIONES ECONÓMICAS INHERENTES AL DESEMPEÑO DE NUESTRO CARGO, Y A LAS CUALES TENEMOS DERECHO COMO REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO S.L.P.” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., a 27 veintisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve.

Téngase por recibido a las 12:11 doce horas con once minutos del día 19 diecinueve de junio del presente año, escrito y un anexo en copia simple, firmado por J. Refugio Gómez Martínez, Regidor de Mayoría; Juan Manuel Villanueva Gómez, Natalia Nava Sandoval, Carolina Solís Chávez y Diego Román Magdaleno Tobías, éstos últimos Regidores de Representación Proporcional; todos ellos integrantes del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.

Agréguese a los autos de este expediente los documentos mencionados en el párrafo anterior para su constancia legal.

Visto su contenido, téngase a los promoventes por haciendo del conocimiento a este Tribunal Electoral que los regidores del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., han solicitado a la Presidenta Municipal y Secretario General del referido ayuntamiento, convoque a sesión extraordinaria de cabildo para dar solución inmediata a lo condenado por esta autoridad jurisdiccional en el incidente de inejecución de sentencia de fecha 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

Por otra parte, téngase por recibido a las 11:40 horas del día 24 veinticuatro de junio de este año, escrito firmado por Juan Carlos Ojeda Gutiérrez, Juana María Sandoval Gómez y Martha Patricia Sandoval Loredo, con la personalidad que tienen reconocida en los autos del presente expediente.

Agréguese el documento aludido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Visto su contenido, téngase a los actores por evacuando en tiempo y forma la vista ordenada mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de junio de este año, y por haciendo sus respectivas manifestaciones.

En atención a su solicitud referente al pago total de los adeudos condenados en la sentencia de este juicio, por el momento, no ha lugar a acordar con lo peticionado.

Lo anterior, en virtud de que al día de la fecha en que se dicta este acuerdo, se encuentra transcurriendo el término concedido al ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P. y a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para cumplir en los términos del proveído de fecha 17 diecisiete de junio del año en curso.

Notifíquese personalmente a las partes y por oficio al ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.

Así lo acuerda y firma el **Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí**, quien actúa con **Secretario General de Acuerdos** que autoriza **Licenciado Francisco Ponce Muñoz**, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar. Doy fe.”

LIC. DARIO ODILON RANGEL MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.